

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 12 de Junio de 1941

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13'30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intercepción.

2571

Jefatura del Estado

Decreto de 6 de mayo de 1941 por el que se nombra Subsecretario de la Presidencia del Gobierno a don Luis Carrero Blanco.

Nombro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno al Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Luis Carrero Blanco, Capitán de Fragata.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

2588

Jefatura Nacional del Movimiento

Decreto de 21 de mayo de 1941 por el que se nombra Vicesecretario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Consejero Nacional don José Luna Meléndez.

Nombro Vicesecretario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Jefe de provincias, al Consejero Nacional, miembro de la Junta Política, don José Luna Meléndez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

2573

Decreto de 31 de mayo de 1941 por el que se nombra Jefe directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al General de División y Consejero Nacional don José Moscardó Ituarte.

Nombro Jefe directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., al General de División y Consejero Nacional don José Moscardó Ituarte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

DISPOSICIONES OFICIALES

2572

Jefatura del Estado

Ley de 20 de mayo de 1941 por la que se transfieren los Servicios de Prensa y Propaganda a la Vicesecretaría de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., que se crea por la presente Ley.

Siguiendo el proceso gradual de la revisión de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho que, con carácter provisional, organizó la Administración Central del Estado, procede ahora emplazar de manera adecuada los Servicios de Prensa y Propaganda en atención a la sustantividad de su significación doctrinal y política. No estimándose todavía conveniente su formal constitución en un Ministerio independiente, es oportuna su inserción en los órganos elaboradores de la doctrina política del Estado, por lo que se organizarán dentro del Partido mediante la creación de una Vicesecretaría que se llamará de Educación Popular.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La organización de la Administración Central del Estado, establecida por las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, veintinueve de diciembre del mismo año y ocho de agosto y veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se modifica en los términos que siguen:

Todos los Servicios y Organismos que, en materias de Prensa y Propaganda y sus respectivas competencias, dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y del Ministerio de la Gobernación, se transfieren a la Vicesecretaría de Educación Popular de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que se crea por la presente Ley.

Artículo segundo.—La Junta Política propondrá al Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la nueva estructura de los Servicios transferidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de estos Servicios mediante las transferencias de los correspondientes créditos presupuestarios.

Artículo cuarto.—Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

2580

Jefatura Nacional del Movimiento

Disposición de 21 de mayo de 1941 delimitando las respectivas competencias de los Mandos superiores de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La reorganización del Mando de la Falange se acomete con el principal designio de reforzar para una nueva etapa, su unidad, fortaleza y rendimiento, constituyendo así un frente inquebrantable de actuación política y un arma poderosa de ofensiva a los obstáculos y resistencias que al propósito inexorable de la revolución nacional sindicalista pretenda oponerse.

Es preciso garantizar, para ello, que ninguna fisura y escisión, ningún punto vulnerable, pueda producirse u ofrecerse en las coyunturas de la línea jerárquica, y por ello, y aun cuando la reflexiva y sólida compenetración de los titulares de la gestión principal no lo haga estrictamente necesario, sí parece conveniente una clara determinación de las funciones en términos que a todos sirvan de notificación.

En consecuencia, y de acuerdo con el espíritu de los estatutos y la experiencia alcanzada.

ESTABLEZCO:

Primero.—Al Presidente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en nombre y representación de mi caudillaje y jefatura, y como segunda jerarquía del Movimiento, corresponde: a), dirigir y vigilar la obra del Movimiento asegurando la continuidad de su orientación; b) presidir y ordenar - salvo cuando lo haga personalmente el Jefe nacional - la función deliberante y pres.legislativa de la Junta Política.

Segundo.—A la Secretaría general del Movimiento incumbe la función ejecutiva, el mando inmediato y la inspección de los Servicios y Organismos y la vigilancia para el debido cumplimiento de todas las ordenes superiores y propias.

Tercero.—Los nombramientos de personal y Mandos - salvo los Vicesecretarios del Movimiento, reservados a la Jefatura Nacional - se harán en nombre del Caudillo por la Presidencia de la Junta Política y a propuesta de la Secretaría general, con la firma de ambos titulares.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Política y Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JUSTICIA

2577

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Such Martín Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de 9 de febrero de 1939 se hace saber: Que habiendo satisfecho totalmente el responsable Sebastian Alache Caba de 50 años, casado, cabo de la Guardia Municipal, natural de Manzanera (Ciudad Real) y con domicilio en esta, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 263 por el Tribunal Regional de esta Jurisdicción ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Ceuta a seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario.-Ilegible.-El Juez Civil Especial.-Juan Such.

2579

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Such Martín, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, hago saber: Que habiendo satisfecho totalmente Manuel Baeza Al-e, de 42 años, casado, barbero, natural de Málaga y vecino de esta ciudad la sanción económica de quinientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción en el expediente de Responsabilidad Política número 41, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantado todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieren verificado sobre los mismos con motivo de dicho expediente.

Para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se expide el presente en Ceuta a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario.-Ilegible.-El Juez Civil Especial.-Juan Such.

2578

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Such Martín, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que habiendo satisfecho en su totalidad el responsable Teodoro Rodríguez Armario, de 39 años de edad, casado, jornalero, natural de Algeciras, (Cádiz) y vecino de esta ciudad, la sanción económica de setecientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción en el expediente número 505, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Ceuta, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Ilegible.-El Juez Civil Especial, Juan Such.

2580

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Felicísimo García Marcos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1.165 se ha dictado por éste Tribunal, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 876

En la Ciudad de Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juez Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de listas remitidas por el señor Jefe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad en las que aparece como pertene-

ciente a la Agrupación Socialista, Pedro Alcaide Menchen, hijo de Fernando y Juana; de 60 años de edad, viudo, industrial, natural de Membrilla (Ciudad Real) vecino de ésta y siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando que la imputación inicial de haber pertenecido Pedro Alcaide Menchen a la Agrupación Socialista aparece desvirtuada por la prueba practicada de la que, además, resulta que el mencionado a quien sorprendió el Movimiento Nacional en Membrilla (Ciudad Real) estuvo encarcelado varios meses por los rojos; los que le desposeyeron de sus bienes, no obstante lo cual siguió adicto a la Causa.

Resultando: Que seguido el expediente por sus trámites, se elevó a éste Tribunal habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin que hubiera presentado escrito de defensa.

Considerando: Que no existiendo causa de responsabilidad con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; procede la absolución.

Vistos los artículos 57 y 60 y el apartado 1) del 26.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a Pedro Alcaide Menchen de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expediente contra el segundo.

Notifíquese la Presente en legal forma y a su tiempo, cúmplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Ramón Buesa, Pedro de Benito Jacinto Ochoa. Rubricados.

Publicación Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico. Felicísimo García. Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Felicísimo García.-Visto bueno El Presidente, Buesa.

SENTENCIA NUM. 873

En la Ciudad de Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo, como consecuencia de listas remitidas por el señor Comisario Jefe de Policía en las que aparece como perteneciente a la Agrupación Socialista, Luis Rodríguez de Velasco, hijo de Eustacio e Irene, de 41 años de edad; Oficial de Telegrafos, natural de Burgos, vecino de ésta y siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando probado y así se declara que Luis Rodríguez de Velasco de las circunstancias antedichas, ligera en los archivos de Comisaría como perteneciente a la Agrupación Socialista sin ligurar la fecha de alta ni la de baja; debiendo reputarse por el conjunto de lo actuado y por lo que esta con anterioridad al 18 de Julio de 1939, siendo de buena conducta y habiéndose sumado desde el primer momento al Glorioso Movimiento Nacional. Fué sancionado administrativamente con dos meses de suspensión de empleo y sueldo por su afiliación al Sindicato de Telegrafos.

Resultando que seguido el expediente por sus trámites se elevó a éste Tribunal habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, no habiéndose presentado escrito de defensa.

Considerando que de acuerdo con el hecho declarado probado no existe infracción alguna de las previstas en el artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, procediendo la absolución.

Vistos los artículos 57 y 60 y el apartado 1) del 26.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a Luis Rodríguez de Velasco de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expediente contra el segundo.

Notifíquese la presente en legal forma y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa-Pedro de Benito Jacinto Ochoa. Rubricados.

Publicación Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico. Felicísimo García. Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta 31 de mayo de 1941. El Secretario, Felicísimo García.-El Presidente, Buesa.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Felicísimo García Marcos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente núm. 1085 se ha dictado por éste Tribunal, la siguiente:

2576

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Relación de los individuos a quienes se les sigue expediente de responsabilidad política por orden de este Tribunal Regional, que encontrán-

dose afectados por lo dispuesto en el artículo 1.º en relación con el 2.º de la Ley de 27 de septiembre del pasado año, se hace saber para que en tanto no se declare hayan recobrado la libre disposición de sus bienes, se adopten contra estos por los Organismos y Entidades que en dicho precepto se expresan, las medidas que en el mismo se prevén.

	Nombre, apellidos y circunstancias de los expedientados	Vecindad	Naturaleza
431	Francisco Nieto Alvarez, hijo de Joaquín y Juana, 44 años.	Ceuta	Jerez de la Fra. (Cádiz)
432	Antonio Rojas Martínez, hijo de Antonio y María, 31 años.	»	La Unión (Murcia)
433	Carmen Gómez Mateo, casada, 33 años, en ignorado paradero.	»	»
432	José González García, hijo de Juan y Francisca, 59 años.	»	Motril (Granada)
437	Antonia Cespedes Gallego, hija de Juan y Encarnación, 48 años.	»	La Línea de la C. (Cádiz)
437	Francisco Jiménez Rodríguez, hijo de Francisco y Rosalía, 29 años.	»	Ronda (Málaga)
434	Daniel Bernal Conesa, huído, maquinista de ferrocarril.	Riffien	Piedra (Valladolid)
432	Manuela Marcos Alonso, hija de Antonio e Inés, 22 años.	Larache	8. Vicente del Valle (Burgos)
442	Juan del Río Izquierdo, 43 años, M. Nacional, ignorado paradero.	»	La Línea de la C. (Cádiz)
428	Manuel Quintana Gómez, hijo de Joaquín e Isabel, 22 años huído.	»	»
441	Miguel Gómez Pérez, empleado de ferrocarril, huído.	Arctla	»
437	Epulmino Sánchez Valladares, hijo de Emilio y Catalina.	Larache	Barrilos de A. (León)
437	Manuel Domínguez Cima, en ignorado paradero.	Alcazarquivir	»
442	Esteban Culebra Mora, 37 años, empleado, en ignorado paradero.	Larache	Moya (Barcelona)
434	Juan Ruiz Cabrerías, ignorado paradero y los demás datos familiares.	Tetuán	»
432	Santiago García Villegas, hijo de Santiago y Floriana, 25 años.	»	León
432	Victor Vera Ramírez, hijo de Antonio y Brigida, 25 años.	»	Hercules (Soria)
436	Antonio Sánchez Medina, hijo de Antonio y Angeles, 25 años, fallecido.	»	Camaya (Almería)
436	Antonio García Cayuela, en ignorado paradero.	»	»
413	Manuel Juárez González, hijo de Manuel y Francisca, 23 años.	»	Able (Almería)
413	Eusebio Álvarez Chavez, hijo de Francisco y Rosa, 22 años.	»	Llanes (Oviedo)

Ceuta a 1.º de Junio de 1941.

2577

SENTENCIA NUM. 874

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Francisco García Marcos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 152 se ha dictado por éste Tribunal, la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de listas remitidas por el señor Jefe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad en las que aparece como

perteneciente a la Agrupación Socialista, Joaquín Serrano Muñoz, hijo de Antonio y Antonia, de 71 años de edad, casado, jornalero, natural de Tarifa (Cádiz) vecino de esta Ciudad y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando probado y así se declara que Joaquín Serrano Muñoz, de las circunstancias ante dichas, perteneció a la Agrupación Socialista hasta 1934 y a la U. G. T., hasta el Alzamiento, no conociéndosele otra actuación.

Resultando que seguido el expediente por sus trámites, se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin que hubiere presentado escrito de defender.

Considerando que de Acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el 2.º lo que consta en el hecho probado no es sancionable procediendo la absolución.

Vistos los artículos 57 y 60 y el apartado f) del 26.

Fallamos que debemos de absolver y absolvemos a Joaquín Serrano Muñoz, de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expediente contra él seguido.

Notifíquese la presente en legal forma y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el último párrafo del artículo 57 y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa. Pedro de Benito. Jacinto Ochoa. Rubricados.

Publicación Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico. Felicísimo García. Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Ceuta treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Felicísimo García.-visto bueno El Presidente, Buesa.

2581

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Felicísimo García Marcos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente núm. 1162 se ha dictado por éste Tribunal, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 875

En la Ciudad de Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de las listas remitidas por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad, en las que aparece como perteneciente a la Agrupación Socialista, Manuel Carmona Rodríguez, hijo de Manuel y Agustina, de 38 años de edad; casado, jornalero, natural de la Línea (Cádiz), vecino de esta Ciudad y siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando probado y así se declara que Manuel Carmona Rodríguez, de las circunstancias ante dichas, perteneció a la Agrupación Socialista hasta 1933 y en 1934, se afilió a la C. N. T. a la que correspondió hasta que ingresó en la Legión en 1936. Aunque de id. az. izquierda no tuvo actuación con el Frente Popular siendo de buena conducta y mostrándose adicto.

Resultando que seguido el expediente por sus trámites se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, no habiendo presentado escrito de defensa.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, la afiliación a que se refiere el hecho probado no es sancionable, y lo restante del mismo, tampoco lo es, por no existir acto alguno de exteriorización, procediendo dictar sentencia absolutoria.

Vistos los artículos 57 y 60 y el apartado h) del 26.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a Manuel Carmona Rodríguez de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el expediente contra él seguido.

Notifíquese la Presente en legal forma y a su tiempo, cúmplase con lo estatuido en el último párrafo del artículo 57 y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa. Pedro de Benito. Jacinto Ochoa. Rubricados.

Publicación Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico. Felicísimo García. Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Felicísimo García.-visto bueno El Presidente, Buesa.

2575

Anuncio

DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la

Ley de 9 de febrero de 1939, (B. O. número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES	Número del expediente	Vecindad o domicilio	Profesión u oficio	Fecha del acuerdo
José Esclante Cuevas	1450	Ceuta	Industrial	3-6-41
Angel Díaz Ruño	1451	"	Escribiente	id.
Juan González Burgos	1452	"	Vendedor ambulante	id.
Juan Díaz Díaz	1453	"	Ferrovial	"
Salvador Godino García	1454	"	Pescador	"
Samuel Rodríguez Rodríguez	1455	"	Jornalero	"
José Mayen Muñoz	1456	"	id.	"
Gregorio Palacios Flores	1457	"	Militar	"
Antonio Medina Flores	1458	"	Camarero	"
Agustín López Fortes	1459	"	Pescador	"
José Cajete Barrion	1460	Tetuan	Carpintero	"
Manuel Ferrero Ramírez	1461	Ceuta	Barbero	"
José Ferrero Nieves	1462	"	Mecánico	"
Ramon León Rodríguez	1463	"	Marinero	"
Luis Ayora Gallego	1464	"	Sus labores	"
Manuel Mateo Toledo	1465	"	Jornalero	"
Bernabé Orellano Montes	1466	"	Jornalero	"
José Gandiaga Manzano	1467	"	Camarero	"
Salvador Consuegra Valero	1468	"	Ferrovial	"
José Arcas Franco	1469	"	Jornalero	"
Enrique Acevedo Torero	1470	Tetuan	Industrial	"
Miguel Annon Ramos	1471	Ceuta	Carnicero	"
José Palacios Rodríguez	1472	"	Camarero	"
Albano Vega García	1473	"	Empleado	"
Pedro Bermúdez Borrego	1474	"	Armero	"
Fernando Becerra Gomez	1475	"	Industrial	"
José López Cabrera	1476	"	Metalurgico	"
Miguel Guerrero Gordo	1477	Larache	Chofer	"
Tardec Escriba Pablos	1478	Ceuta	Albañil	"
Manuel Villegas García	1479	"	Electricista	"
Indalecio Ibanez Canton	1480	Larache	Peliquero	"
Manuel Vazquez Carreiras	1481	Ceuta	Militar	"
Juan Bernal Mondragon	1482	"	Tipógrafo	"
Francisco Cadier Rivera	1483	"	Militar	"
Rogelio Bua Duran	1484	"	Albañil	"
Luis Pila Blanco	1485	"	Militar	"
Miguel Mora Coll	1486	"	Militar	"
Fernando Guillen Toril	1487	"	Cartero	"
José Pérez Alvarez	1488	Alcazarquivir	Militar	"
José Bernar lo García	1489	Ceuta	id.	"
Rogelio Flores Gozález	1490	"	id.	"
Luis Díez Díez	1490	"	id.	"
Francisco Velazan Martín	1491	"	Escribiente	"
Juan Velasco Perez	1491	"	Militar	"
Pedro Moreno Romero	1492	"	"	"
Bernardo Garcia Duque	1493	"	"	"
Rufo Marcos Rodríguez	1493	"	"	"
José Lambro Quinoa	1494	"	"	"
Anacleto Delgado Fernandez	1494	"	"	"
Luis Duran Andrades	1495	Tetuan	"	"
Carla Vazquez Vidal	1495	"	"	"
Matano Puchal Capilla	1495	"	"	"
Manuel Cabrera Antin	1496	"	"	"
Rodrigo de la Fuente Bahamonde	1497	"	"	"
Prudencio Fernandez Montero	1498	Ceuta	"	"
Vicente Munilla Castillo	1498	"	"	"

NOMBRES	Número del expediente	Vecindad o domicilio	Profesión u oficio	Fecha del acuerdo
Pedro Jimenez Uceda	1498	Ceuta	Militar	3-6-41
Juan Mujica Mujica	1498	»	»	»
Gonzalo Sañudo Garcia	1498	»	»	»
José Zamora Perinan	1499	»	»	»
Sebastian Jover Esear	1499	»	»	»
Luis Mendoza Hidalgo	1499	»	»	»
Francisco Mariscal Gomez	1499	»	»	»
Juan Lobato Barea	1500	Larache	Empleado	»
Saturnino Bernardo Martinez	1502	Ceuta	Militar	»
Benito Millán Trujillo	1502	»	Pescador	»

Ceuta 3 de Junio de 1941
El Secretario,
Manuel Gonzalez.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente

el mismo día que las reciban: y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín oficial».

EL ADMINISTRADOR,

2584

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el día de hoy se ha dictado por este Tribunal auto anulando totalmente el expediente de responsabilidad política seguido por esta Jurisdicción contra Antonio Perez Florido y Manuel Paredes Ramirez, por hallarse dicho expediente en el caso del apartado a) del artículo 55 de la Ley.

Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Felicísimo Garcia, visto bueno El Presidente, Buesa.

2586

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Juan Mujica Mujica, hijo de Sebastian y de Antonia, de 25 años, profesión Militar, natural de Santander, y vecino de Ceuta. Gonzalo Sañudo Garcia, hijo de Manuel y de María, profesión Militar; natural de Santander, y vecino de Ceuta. Bernardo Garea Duque, natural de Leganés (Madrid), de profesión Militar y vecino de esta Plaza, Rufino Marcos Rodriguez hijo de Marcelino y de Josefa natural de Santander, profesión Militar, y vecino de Ceuta. José Bernardo Garcia, hijo de María, natural de Carbonera, de 25 años profesión militar, y vecino de Ceuta. Rogelio Bua Duran, hijo de Jose y de Manuela, natural de Caldas de Reyes, (Pontevedra), albañil, soltero, y vecino de Ceuta. Miguel Mora Coll, profesión militar, y vecino de Ceuta. Luis Pita Blanco; profesión Militar, y vecino de Ceuta. Emiliano Cadierna Rivera, profesión militar, y vecino de Ceuta. Julian Bernal Mondragon, hijo de Jesús y de Consuelo, natural de

Bilbao. Tipógrafo, casado, de 22 años, vecino de Ceuta. Manuel Vazquez Carreiras, profesión militar, y vecino de Ceuta. Indalecio Ibañez Canton, hijo de Jacinto y de Francisca, de 21 años, soltero, Peluquero, vecino de Larache, todos en ignorado paradero; o a sus herederos, a cuyos individuos se les instruye expediente de Responsabilidad Política para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado Instructor para darle lectura de los cargos que les resulten, los contesten, y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá éste, sin más citarlos ni oírlos parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Manuel González; visto bueno El Juez Instructor Antonino Muñoz.

25 años, militar, natural de Biarritz y vecino de Ceuta. Pedro Jimenez Uceda, hijo de Juan y de Catalina, de 25 años, militar, natural de Casares (Málaga), y vecino de Ceuta. Todos en ignorado paradero, o a sus herederos, a cuyos individuos se les instruye expediente de Responsabilidad Política.

Para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado Instructor para darles lectura de los cargos que les resulten, los contesten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá éste, sin más citarlos ni oírlos, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Manuel González.-V.º B.º El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

2587

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Benito Millan Turrillo, de 27 años, soltero, pescador, natural de Ronda y vecino de Ceuta. Saturnino Bernardo Martínez, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Laviana, de 25 años, Militar y vecino de Ceuta. Juan Lobato Barea, de 31 años, casado, natural de El Castor (Cádiz), hijo de Juan y de Maria, empleado, y periodista, y vecino de Larache. José Zamora Perinan, hijo de Antonio y de Francisca, de 30 años, natural de Cádiz, y vecino de Ceuta. Sebastián Jover Escart, hijo de Jaime y de Joaquina, de 25 años, militar, natural de Alcarraz (Lérida), y vecino de Ceuta. Luis Mendoza Hidalgo, hijo de Luis y de Aurora, de 25 años, militar, natural de Santander y vecino de Ceuta. Francisco Mariscal Gomez, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Marbella (Málaga), de 37 años, y vecino de Ceuta. Prudencio Fernandez Montero, hijo de Leonor, de 24 años, militar natural del Ferrol del Caudillo y vecino de Ceuta. Vicente Munilla Castillo, hijo de Vicente y Genara, de

2588

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite llame y emplace a Alfonso Vega García, Empleado, vecino de Ceuta, en ignorado paradero José Aparicio Rodríguez, hijo de Miguel y de Ana, de 35 años, soltero Caniánero, natural de Jerez de la Frontera, Cádiz, vecino de Ceuta, en ignorado paradero o a sus herederos, a cuyos individuos se les instruye expediente de Responsabilidad Política.

Para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado Instructor para darle lectura de los cargos que les resulten, los contesten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá éste, sin más citarlos ni oírlos, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Manuel González; visto bueno El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

2713

2711

Jefatura de Obras Publicas Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

PROVINCIA DE CEUTA ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 253 del vigente Código de Circulación y a los efectos de poderle conceder autorización provisional para circular, se ordena a los propietarios de vehículos automóviles que hayan instalado en los mismos aparatos gasógenos, lo comuniquen á esta Jefatura de Obras Públicas en nota que indiquen los siguientes datos:

- Clase de vehículo.
- Matrícula.
- Marca.
- Potencia.
- Marca del gasogeno.
- Clase de combustible empleado.

El plazo para la presentación de esta nota es de diez días a contar de la publicación de éste anuncio, haciendo presente que será retirado el permiso de circulación a los que no cumplan este requisito.

Ceuta 6 de Junio de 1940.
El Ingeniero Jefe,
Pedro Gaytan de Ayala.

JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Mes de abril de 1941

Existencia en la c/c. del Banco Hispano Americano en 31 de marzo pasado Pesetas 2.151'99

Ingresos.

Donativos. » (0'59)

Existencia en c/c Banco Hispano Americano Pesetas 2.212'99

Ceuta 30 de abril de 1941.

El Secretario de la Junta
José Cabillas.

Intervine:
El Vocal Interventor actual,
Jua Castro.

V.º B.º
El Delegado Presidente,
Olivero